

<b>Proceso</b>	Prueba extraprocésal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2020 00090 00
<b>Solicitante</b>	Francisco Luis Acosta Bedoya
<b>Solicitado</b>	Juliana Andrea Casas García
<b>Auto sustanciación</b>	30
<b>Asunto</b>	Fija fecha y requiere al solicitante artículo 317 CGP

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte solicitante, se fija la práctica de interrogatorio a Juliana Andrea Casas García, para el 4 de marzo de 2021 a las 9 a.m.; se reitera que, la notificación a esta se surtirá con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia. -artículo 183 C.G.P-, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, sin que el Decreto 806 de 2020 resulte aplicable al presente asunto por no tener dicha norma efectos retroactivos.

Es de anotar que, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de la solicitada al juzgado, puesto que, debido a la contingencia en la que nos encontramos, por motivos de salud pública, la presencialidad es la excepción, de tal manera que, en su defecto, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley o solicitar cita para comparecer personalmente, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Ahora, no se desconoce que la notificación de la señora Casas García puede surtirse vía mensaje de datos, sin embargo, como ya se había advertido, para autorizar la dirección electrónica informada para tal efecto, es menester tener certeza de que está le pertenece, cosa que no sucede en el presente asunto puesto que, el documento aportado como soporte de ello no fue ni siquiera suscrito por la solicitada sino por Francisco Javier Acosta Osorio y de él se desprende que dicho documento puede pertenecerle a este pero no a aquella.

Por lo anterior, se reitera que, para proceder con la notificación por dicho medio deberá el actor indicar la forma en la que obtuvo la dirección electrónica y allegar las pruebas de que esta pertenece a la solicitada. En todo caso, la notificación por medios electrónicos deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo.

Corolario de lo anterior, se exhorta al solicitante para que, en primer término, realice la notificación a la dirección física, de resultar esta negativa, no poder obtenerse una nueva dirección y cumplidos los requerimientos realizados, se analizará la procedencia la notificación electrónica.

En ese sentido, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, realice las gestiones tendientes para efectuar la notificación de la absolvente en los términos de los artículos 291 y 292 C.G.P., so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito -art. 317 ibídem-.

Adicionalmente, se advierte a la persona a interrogar, esto es, Juliana Andrea Casas García, que una vez notificada, informará a este Despacho de manera inmediata y en todo caso a más tardar dos (2) días antes de la fecha programada para la diligencia, en horario hábil, si cuenta con los medios tecnológicos para desarrollar la misma de manera virtual, como acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara y, de ser positiva la respuesta, suministre un correo electrónico o ratifique el indicado por el solicitante, que le permita ingresar a la audiencia que se desplegará por el aplicativo “MICROSOFT TEAMS”, así como uno o varios números de teléfonos celulares de contacto a efectos de coordinar su instalación y ejecución. En caso de conferir poder, idénticas manifestaciones realizará respecto a su apoderado.

Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: [ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co), además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

Mmd

**Firmado Por:**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

<p><b>JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</b></p> <p>Medellín, <u>26/01/2021</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>04</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ LFG Secretaría.</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b274951479f96ac646d2e49a2c8cbc8a654fb3ecd1834bf938bbeb8e959ddd**  
Documento generado en 25/01/2021 11:20:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**